

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 80
SERIE 2008-2009
(P. de R. Núm. 65, Serie 2008-2009)**

APROBADA:

17 DE MARZO DE 2009

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A FORMALIZAR UNA *ALIANZA CON EL MUNICIPIO DE LUQUILLO* PARA IMPLANTAR PROGRAMAS EN EL ÁREA DE SALUD EN DICHO MUNICIPIO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal calidad le corresponderá la dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. De acuerdo al referido Cuerpo Legal, el Alcalde tiene la facultad para realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a las obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza. Además, está facultado para contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal, incluyendo contratos contingentes;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 14.002, que los municipios podrán contratar con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del Gobierno Central o del Gobierno Federal o para que las agencias del Gobierno Central o del Gobierno Municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias o con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano o prestarse cualesquiera otros servicios en común;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: El referido Artículo, dispone además, que todo contrato que se otorgue de conformidad con el mismo, deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal de cada municipio que sea parte del contrato;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha creado y fortalecido la infraestructura y capacidad de prestación de servicios en el Hospital San Juan y de igual forma ha hecho con los programas de Hepatitis C, Más Salud, Sida con Salud, Salud Diaria, Neurodesarrollo, Más Salud al Deambulante y Alivio Dorado, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios médicos de los residentes de San Juan y proveer servicios de salud a un costo económicamente viable para dichos ciudadanos;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan y el Municipio de LUQUILLO desean aunar esfuerzos para desarrollar una alianza con miras a implantar los referidos programas de salud en el Municipio de LUQUILLO, así como cualquier otro programa que, de tiempo en tiempo, pueda desarrollar el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Constituye un fin loable que el Municipio de San Juan preste asesoramiento y ayuda técnica a otros municipios, de suerte que los residentes de éstos puedan beneficiarse de las ventajas de nuestros programas;

POR CUANTO: La administración del Departamento de Salud de la Capital, se ha dado a la tarea de implantar las reformas de salud propuestas por el señor Alcalde y refrendadas por los residentes de la Ciudad Capital. Así, se ha revolucionado la prestación de servicios médicos en San Juan, concentrándose en lo sustancial, la prestación de servicios públicos de calidad;

POR CUANTO: Debido a esos esfuerzos, el Municipio de San Juan está en posición de no sólo ofrecer eficientemente servicios de salud a la población de la Ciudad Capital, sino que también puede ofrecer sus conocimientos, facilidades, instalaciones y asistencia a otros municipios.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a formalizar una alianza con el Municipio de LUQUILLO con el propósito de implantar y ofrecer en dicha jurisdicción los programas de salud con los que cuenta el Municipio de San Juan, incluyendo aquellos que en un futuro se establezcan.

Sección 2da.: La alianza a la que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución se formalizará mediante el otorgamiento del correspondiente acuerdo entre ambos Municipios, borrador del cual se incluye y se hace formar parte de la presente Resolución.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier palabra, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos solo

afectará aquella palabra, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 65, Serie 2008-2009, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2009, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Marco A. Rigau Jiménez y Angel Noel Rivera Rodríguez; no habiendo participado en la votación el señor Angel L. González Esperón; y constando haber estado debidamente excusado el señor Roberto Acevedo Borrero.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de marzo de 2009.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2009

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
SALUD DE LA CAPITAL**

**ACUERDO ENTRE MUNICIPIOS PARA COOPERAR EN EL DESARROLLO
Y PARTICIPACION EN PROGRAMAS DE SALUD**

COMPARECEN

---**DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO** , una entidad gubernamental existente al amparo de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con número de identificación patronal 660-42-7034, representado en este acto por, Hon. Jorge A. Santini Padilla, Alcalde, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, y/o su representante autorizado, en adelante denominado como **EL MUNICIPIO**.

---**DE LA OTRA PARTE: EL MUNICIPIO DE LUQUILLO**, una entidad jurídica separada y existente al amparo de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", con número de seguro social patronal 660-43-3485, representado en este acto por su Alcalde, Honorable José M. González Ortiz, mayor de edad, y vecino de Luquillo, Puerto Rico, o su representante autorizado, en adelante **LA SEGUNDA PARTE**.

--- Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este Acuerdo en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

---**PRIMERO: EL MUNICIPIO** , de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 14.002 de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", supra, está facultado para entrar en acuerdos con otros municipios el desarrollo de proyectos o programas, o adquirir servicios, asesoramiento, propiedad o suministros o prestarse servicios en común.

---**SEGUNDO: EL MUNICIPIO** ha creado programas de Ferias Más Salud, Hepatitis C, Más Salud Deambulantes, Alivio Dorado, y Más Salud SIDA, entre otros, con el propósito de fortalecer la salud de los residentes de San Juan, y proveer servicios que ofrecen estos programas a un costo económicamente viable para los ciudadanos.

---**TERCERO: EL MUNICIPIO y LA SEGUNDA PARTE**, en adelante también "LOS CONTRATANTES", han acordado aunar esfuerzos para desarrollar una alianza con miras a implantar los referidos programas de salud en este último, o cualquier otro programa que de tiempo en tiempo pueda desarrollar **EL MUNICIPIO** .

---**CUARTO:** La celebración de esta alianza ha sido debidamente avalada por las Legislaturas Municipales de LOS CONTRATANTES, a tenor con las disposiciones del Artículo 14.002 de la Ley de Municipios Autónomos.

---**QUINTO: POR TODO LO CUAL, LOS CONTRATANTES** convienen LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE en otorgar el presente acuerdo de colaboración sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

---**PRIMERA: EL MUNICIPIO** le hará extensivo a **LA SEGUNDA PARTE** los programas de salud que el primero ha desarrollado en su municipio y los cuales sean viables o se ajusten a las necesidades del segundo.

---**SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a colaborar con **EL MUNICIPIO** en todo lo relacionado con la implantación de estos programas.

---**TERCERA: EL MUNICIPIO** empleará sus recursos por un valor equivalente a (\$ _____), para llevar a cabo la actividad. **LA SEGUNDA PARTE** empleará hasta la cantidad máxima de (\$ _____), para sufragar los gastos de esta actividad.

---**CUARTA: EL MUNICIPIO** proveerá los recursos técnicos necesarios para la implantación de estos programas, incluyendo personal, equipo, asesoramiento, consultores, unidades móviles, uso de vehículos, y cualquier otro recurso que sea necesario para los mismos. **EL MUNICIPIO** implantará en **LA SEGUNDA PARTE** los programas Alivio Dorado y las Ferias Más Salud. Estos servicios se ofrecerán a la comunidad libre de costo para el beneficiario y para **LA SEGUNDA PARTE**.

---**QUINTA:** No se considerará como destaque o traslado temporal o permanente el movimiento de personal de **EL MUNICIPIO**, sólo implicará traslado físico al lugar donde se habrá de llevar a cabo la actividad durante el tiempo que dure la misma.

---**SEXTA: EL MUNICIPIO**, retendrá el control total sobre los servicios técnicos que habrán de brindarse durante las actividades. **LA SEGUNDA PARTE** supervisará y mantendrá control sobre sus propios recursos.

---**SEPTIMA: EL MUNICIPIO** será el propietario y encargado de la transferencia temporal del equipo que se habrá de utilizar para llevar a cabo la actividad. Una vez concluya la actividad, dicho equipo retornará a **EL MUNICIPIO**. El material requerido para el funcionamiento del equipo, tales como químicos y reactivos, será provisto por **EL MUNICIPIO**, los cuales serán utilizados y consumidos en el transcurso de la actividad. Cualquier sobrante será devuelto al **MUNICIPIO DE SAN JUAN**.

---**OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE** aportará aquellos recursos necesarios para la implantación de los programas según descritos a continuación:

1. Programa Alivio Dorado: **LA SEGUNDA PARTE** habrá de asistir en la promoción, reclutamiento y suscripción de beneficiarios para dicho programa, siempre y cuando el participante sea residente de dicho Municipio, y reuna los requisitos del programa.
2. Más Salud: LOS CONTRATANTES seleccionarán el lugar donde se llevará a cabo la Feria de Salud, el cual ordinariamente es la plaza pública o de recreo del municipio anfitrión, el cual deberá tener acceso y estar libre de obstáculos para las personas con impedimentos físicos. Además, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a:
 - a. Participar en la convocatoria y publicidad de la actividad.
 - b. Ofrecer transportación a los participantes, de ser necesario, desde y hasta el lugar donde se celebre la Feria de Salud.
 - c. Preparar la infraestructura del área donde se llevará a cabo la Feria de Salud. (carpas, mesas, manteles, sillas, facilidades eléctricas, sistema de sonido, servicio sanitario, etc.).
 - d. Proveer los desayunos, almuerzos y agua potable para los empleados y voluntarios que participarán en la actividad.

---**NOVENA: EL MUNICIPIO** se compromete a poner a la disposición de los constituyentes de **LA SEGUNDA PARTE**, cualquier programa que vaya dirigido al tratamiento de enfermedades diagnosticadas en las Ferias Más Salud.

---**DECIMA:** Una vez el ciudadano que participe en la Feria Más Salud haya sido diagnosticado y referido a algún programa auspiciado por **EL MUNICIPIO**, éste último se reserva el derecho de cobrar por los servicios objeto de este contrato si el beneficiario demuestra tener la capacidad económica para pagar por el servicio. Las terapias o tratamientos para las condiciones diagnosticadas durante la actividad se llevarán a cabo en las facilidades clínicas y hospitalarias de **EL MUNICIPIO**.

---**UNDECIMA:** Ambas partes se comprometen a mantener confidencialidad sobre toda información que advenga a su conocimiento como resultado de este contrato, y se comprometen a no divulgar en todo o en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL MUNICIPIO**, material informativo, material recopilado, informes, fotografías o cualquier otro documento que resultare de las gestiones contratadas. Además, se le deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones del "Health Insurance Portability and Accountability Act" (HIPAA).

---**DUODECIMA:** Queda expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados con arreglo a esta contratación, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas, estadísticas, o en cualquier otra forma que se produzca, constituirán en todo momento propiedad de **EL MUNICIPIO**.

---**DECIMO TERCERA: LA SEGUNDA PARTE** se obligan a no ejercer ningún tipo de discriminación contra persona o entidad por motivo de raza, color, sexo, religión, condición económica o creencia religiosa y/o política.

---**DECIMO CUARTA: LA SEGUNDA PARTE** reconoce que este contrato no lo constituye a éste o a sus agentes, representantes o empleados, en agentes, representantes o empleados de **EL MUNICIPIO**, por lo que no tendrá(n) derecho a los beneficios marginales o cualquier otro tipo de beneficio que se le ofrecen a los empleados de **EL MUNICIPIO**.

---**DECIMO QUINTA: LA SEGUNDA PARTE** certifica que no representa, ni representará, durante la vigencia de este contrato, intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública contra **EL MUNICIPIO**.

---**DECIMO SEXTA:** Ambas partes cumplirán con todas las leyes, normas y reglamentos locales y federales aplicables a este contrato o a la realización del mismo.

---**DECIMO SEPTIMA: LA SEGUNDA PARTE** releva de toda y cualquier responsabilidad a **EL MUNICIPIO**, sus empleados o funcionarios, de cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o negocio objeto de este contrato, producto de su negligencia. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para **EL MUNICIPIO**, e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado.

---**DECIMO OCTAVA: EL MUNICIPIO** no tendrá responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por pérdida o daño que pueda sufrir cualquier persona, jurídica o natural, o por razón o con motivo de la ejecución, operación o actividad objeto de este contrato, salvo aquellas atribuibles directamente a su negligencia o la de sus empleados.

---**DECIMO NOVENA: LA SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar, ceder, o de cualquier forma traspasar los derechos y obligaciones especificados en este contrato, sin la debida autorización expresa y escrita de un funcionario autorizado por **EL MUNICIPIO**.

---**VIGESIMA: LA SEGUNDA PARTE** conviene en no asignar, transferir o de otra manera disponer de este contrato o de su derecho, título o interés en el mismo o de su poder para ejecutarlo sin el consentimiento escrito de **EL MUNICIPIO** .

---**VIGESIMA PRIMERA:** Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato en cualquier momento y por cualquier motivo, previa notificación escrita a la otra parte con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que se pretenda rescindir el mismo. La parte concernida deberá notificar su decisión de rescindir el contrato por correo certificado con acuse de recibo. El término de quince (15) días comenzará a decursar a partir de la fecha en que se acredite el recibo de la notificación.

---**VIGESIMA SEGUNDA:** Conforme a los derechos y las normas que rigen la contratación de servicios, Ambas partes toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto se haya firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuará dando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de vencimiento, excepto que a esa fecha las partes hayan acordado, por escrito, extender el término del mismo.

---**VIGESIMA TERCERA:** Este contrato entrará en vigor desde su otorgamiento hasta el 31 de diciembre de 2012.

---**VIGESIMA CUARTA:** El Director del Departamento de Salud de **EL MUNICIPIO** CERTIFICA que su Unidad Administrativa está facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Orden Ejecutiva JS-122, Serie 2007-2008, que crea el "Reglamento de Contratos" de **EL MUNICIPIO** , para poder efectuar este contrato. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las partes se obligan con el presente contrato, y además, de todos los documentos que se hacen formar parte de este contrato así como de sus anejos.

---**VIGESIMA QUINTA:** El Director del Departamento de Salud de **EL MUNICIPIO** CERTIFICA que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Orden Ejecutiva JS-122, Serie 2007-2008, que crea el "Reglamento de Contratos" de **EL MUNICIPIO** , los fondos para el pago de este contrato fueron separados y obligados en los libros de contabilidad de **EL MUNICIPIO** para cubrir el pago u obligación que la Unidad Administrativa pretende pagar mediante este contrato.

---**LAS PARTES COMPARECIENTES** enteradas del total contenido de este contrato y luego de haberse leído y entendido en todas sus partes, aceptan el mismo por estar redactado conforme a sus acuerdos, las partes también aceptan y hacen formar parte integrante de este contrato el Anejo "HIPAA Agreement".

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
SALUD DE LA CAPITAL
ACUERDO ENTRE MUNICIPIOS PARA COOPERAR EN EL
DESARROLLO Y PARTICIPACION EN PROGRAMAS DE SALUD
PAG. 9 DE 9

Y PARA QUE ASI CONSTE, los contratantes suscriben el presente contrato en San Juan, Puerto Rico,
hoy ____ de _____ de 2009.

Recomendado favorablemente por:

Lcda. Gloria del C. Amador

Programas Especiales
Salud de la Capital

EL MUNICIPIO

LA SEGUNDA PARTE

HON. JORGE A. SANTINI PADILLA

ALCALDE
O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

HON. JOSE M. GONZALEZ ORTIZ

ALCALDE
O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

Lcda. Elizabeth Ortíz Irizarry, Consultora Legal de Salud
de la Capital, bajo su firma certifica que, a su mejor saber y
entender, el contrato que antecede fue redactado conforme
a las disposiciones de ley aplicables, particularmente la
Orden Ejecutiva JS-122, Serie 2007-2008.